

CORRECCION MONETARIA DIFERIDA **(Concepto CCTCP 107 de Junio 17 de 1997)**

CONSULTA

“...Una compañía que decidió colocar en uno de los mercados del exterior bonos redimibles a mediano plazo, incurrió en costos de colocación de los mismos en sumas importantes. Dichos costos básicamente corresponden a honorarios de abogados, asesores legales, auditoría, etc.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993, estos costos se deben diferir y amortizar en el mismo plazo de vida de los bonos, sin embargo, revisando la legislación contable y tributaria no se observa la existencia de específica definición en cuanto a si dicho cargo diferido corresponde a una partida monetaria o no monetaria para efectos de calcularle o no el correspondiente ajuste por inflación según el caso”.

Antes de emitir el concepto solicitado es conveniente hacer las siguientes precisiones:

El artículo 67 del Decreto 2649 de 1993 - Activos Diferidos - define los cargos diferidos como los que representan bienes o servicios recibidos de los cuales se espera obtener beneficios económicos en otros períodos. (El subrayado no es del texto).

El artículo 68 - Ajuste anual del valor de los activos no monetarios, prescribe que para reconocer el ajuste por inflación se deben ajustar los activos no monetarios, tales como los que expresan el derecho a recibir especies o servicios futuros (gastos pagados por anticipado), los inventarios, las propiedades, planta y equipo, los activos agotables, los activos intangibles, los cargos diferidos...”. (El subrayado no es del texto).

CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública, aprobó el siguiente concepto:

La naturaleza de los costos que se mencionan tales como honorarios de abogados, asesores legales, auditoría... etc., cumplen los requisitos de servicios recibidos, de los cuales se espera obtener beneficios futuros. Estos costos al mantener su valor económico son susceptibles de ajustarse por inflación.

Por tratarse de cargos diferidos, el artículo 73 del precitado decreto dice que se deben reexpresar teniendo en cuenta las normas generales de los ajustes sobre activos; no obstante, el valor correspondiente a la contrapartida del ajuste se debe llevar como un ingreso por corrección monetaria diferida a la cuenta “crédito por corrección monetaria diferida”, el cual se debe ir reconociendo como corrección monetaria en las cuentas de resultados en la misma proporción en que se asigne el costo de tales activos...”.